AGCyL 629/55

1455

1975, enero. Bruselas.

- INFORME COLECTIVO PRESENTADO POR LOUIS JOINET AL TRIBUNAL RUSSELL SOBRE LA REPRESIÓN INSTITUCIONALIZADA

TEMA 00007-12 000015-9

ORGANIZACION GONZALO FECHA

NOMBRE Hª CCOO - FOTOCOPIAS CORTADAS

CASTILLA-LEON

UNION REGIONAL DE COMISIONES OBRERAS

SECRETARIA

CHILE 75

LA REPRESION INSTITUCIONALIZADA

Informe Colectivo presentado por Louis Joinet
al TRIBUNAL RUSSELL

Bruselas, 11-18 enero 1975

Editado por el Comité Francés de Apoyo
al Tribunal Russell.

CHILE:

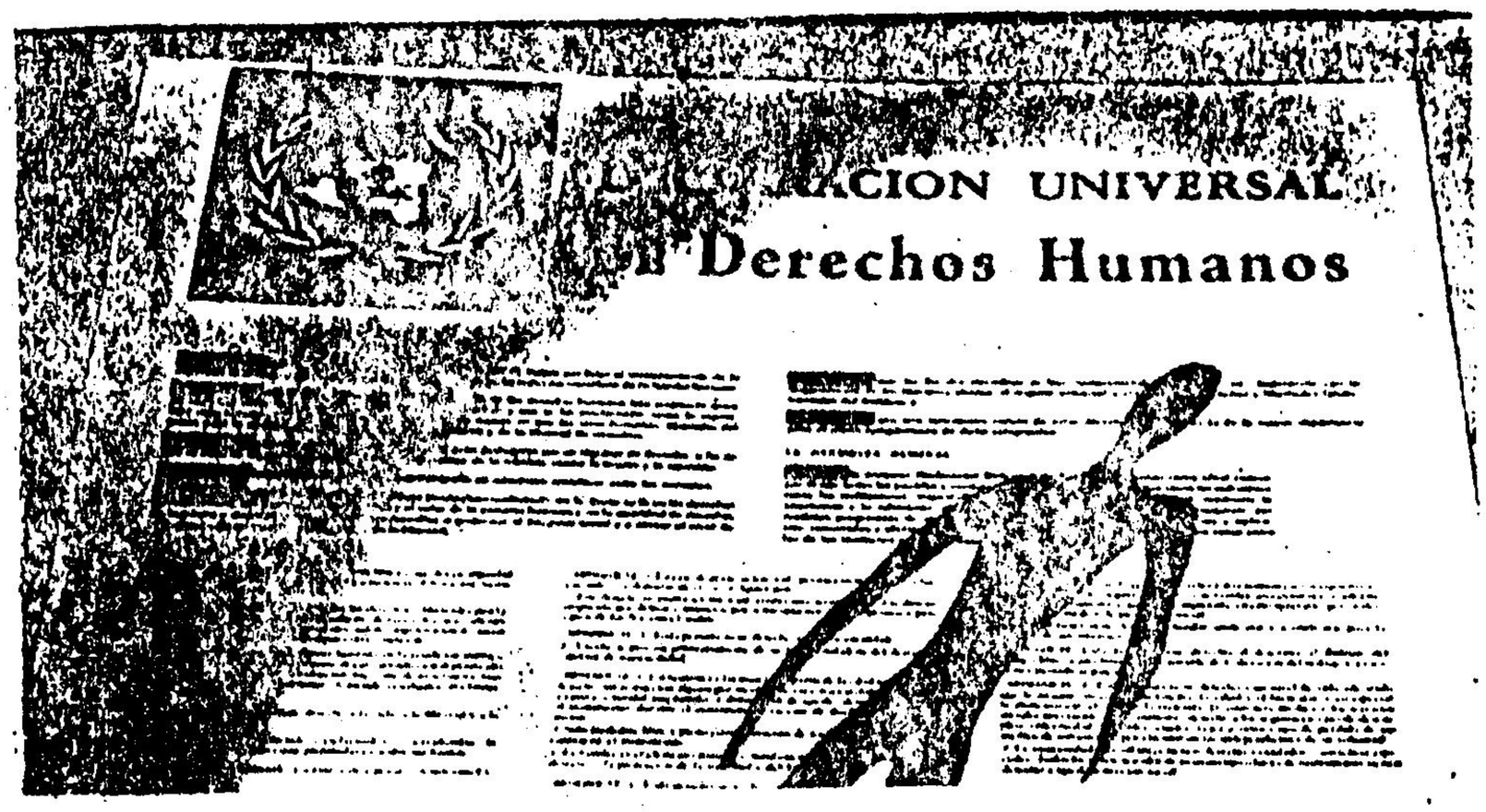
INFORME SOBRE LA REPRESION Y LOS ATENTADOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, DESDE MARZO DE 1.974

"La historia puede desarrollarse de dos maneras: por la grandeza o por la inercia de sus actos; el jefe de la Junta militar chilena ha escogido la siguiente: ¡qué importa la infamia, si se mantiene el poder!

Por haber pronunciado estas valientes palabras el 15 de marzo de 1.974 ante el Congreso brasileño reunido con motivo de la investidura del nuevo presidente de la República, Geisel, el diputado Pinto, miembro del Movimiento Democrático Brasileño (M.D.B.) ha sufrido una severa represión por la dictadura brasileña. "Los que se parecen, se juntan". Esto es tan cierto que, a pesar de las diferencias de situación, existe por lo menos un punto común entre los gobiernos brasileño y chileno: la violencia institucionalizada, es decir, organizada por la ley.

INTRODUCCION

¿Qué ha sucedido después de vuestra sesión en Roma, en marzo de 1.974? Después de vuestra condena (del Tribunal Russell), -y no es de extrañar-, la Junta chilena, a través del "Mercurio" intentó sembrar dudas acerca de las buenas intenciones del informe que se os presentó y del valor de los testimonios que le acompañaban. Pero ninguno de los hechos que se sometieron a vuestra consideración fué realmente contestado. Por tanto, en su totalidad, los hechos sobre los cuales vosotros basasteis vuestra condena fueron confirmados sin discusión alguna por numerosos informes de encuestas realizadas sucesivamente por representantes de los siguientes organismos:



- Liga Internacional de los Derechos Humanos
- Secretariado General de Juristas Católicos
- Asociación Internacional de Juristas Demócratas
- Amnistía Internacional
- Comisión Internacional de Juristas.

Estos hechos fueron confirmados por la Comisión de investigación de los crímenes de la Junta después de vuestra sesión de Helsinki, y, más recientemente, por un informe interno del Comité de Cooperación de Iglesias por la paz en Chile, que, después de una filtración, ha sido publicado por el diario mejicano "Excelsior".

Por supuesto que la Junta respondió a estas acusaciones, como lo hizo a las acusaciones que vosotros formulasteis. Pero, a pesar de eso, su mala fe quedó al descubierto. ¿Cómo podrá la Junta refutar las condenas sucesivas de que viene siendo objeto por parte de la casi totalidad de las instancias internacionales oficiales? (Le Monde, 29.11.74).

- En junio de 1.974, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) condena los atentados a los derechos humanos de los trabajadores chilenos.

- En Julio, la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), cansada por las trabas que venía encontrando en el desarrollo de su mandato, pide a la Junta la solución de abusos tan flagrantes.

- El 7 de noviembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas (O.N.U.) pide a la Junta que asegure el respeto de los derechos humanos, el restablecimiento de las libertades fundamentales y la libertad de los presos políticos.



- El 23 de noviembre, en Paris, la UNESCO adopta una resolución exigiendo "el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Chile".

- Recientemente, un informe no público de la Cruz Roja Internacional, cuyo contenido ha llegado a mi conocimiento, acaba de condenar severamente ciertas circunstancias de detenciones sobre las cuales tendremos ocasión de referirnos más adelante.

Para atajar las acusaciones que os hace la Junta, he eliminado de este informe todos los hechos de los cuales no tenía pruebas. Los hechos que mantengo esencialmente están constituidos por:

. documentos oficiales (organismos internacionales, documentos administrativos de la Junta, y, muy especialmente, el diario oficial de Chile),

. documentos públicos (esencialmente extraídos de la prensa chilena o internacional),

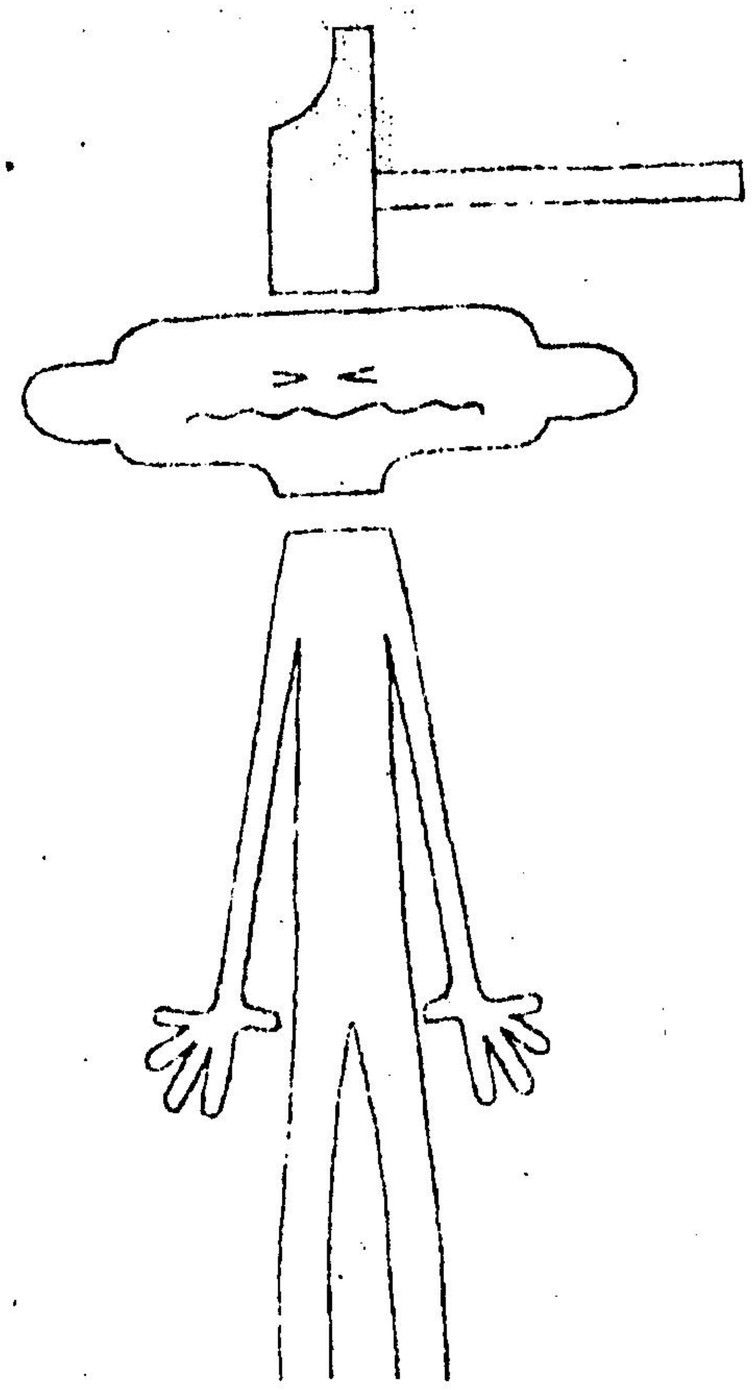
. la declaración de los testigos que vendrán a confirmar ante vosotros ciertos hechos referidos en este informe.

Por ser menos "desordenada" que en los primeros meses, la represión no es menos continua y creciente, así como más sistemáticamente disfrazada. No es una exageración afirmar que Chile y su pueblo continuan viviendo bajo el terror, de lo cual es muestra, después de un año de ejercicio del poder, el mantenimiento del toque de queda. Esto quiere decir, sobre todo, que todavía no es posible determinar el número de personas muertas y desaparecidas. El informe citado anteriormente del Comité de las Iglesias, publicado en "Excelsior" pone muy claramente en evidencia esta situación de incertidumbre. Puede calcularse que el 1 de enero de 1.975 había al menos 8.000 personas en los distintos lugares de detención. La mitad de ellos están detenidos desde hace varios meses y aun -esto es públicamente notorio- desde el golpe de estado. Los 4.000 restantes han sido detenidos durante algunas semanas o dos o tres meses: son los sospechosos. Es así como puede leerse en el "Mercurio" del 4 de agosto de 1.974 el párrafo siguiente:

> "La pasada noche, los carabineros, en el curso de una redada, efectuaron 463 detenciones. Segun el informe de la policía, 151 personas se hallaban en estado de obriedad, 19 fueron arrestadas por infracción del toque de queda, 3 por conducir sin permiso, 1 por ebriedad, 1 por llevar armas prohibidas, 2 por ofensas a la moral, 1 por conducir en estado de ebriedad..., y 303 sospechosos".

Esta política de detenciones provisionales y rotativas forma parte del sistema de terror montado por la Junta: primero mediante el aislamiento manteniendo a los familiares del detenido sin noticias; mediante las visitas y las pesquisas después para convencer a los familiares que su propia salvación (libertad, trabajo...) depende de su capacidad para desolidarizarse con el detenido. Todo esto, en un contexto de crisis económica, de hiperinflacción (400 por 100 por lo menos), de paro intenso (15 por 100), hace que la vida de las familias obreras sea muy dura e insegura.

La tortura no ha cesado, pero el sistema ha sido algo modificado con la esperanza de engañar la vigilancia de la opinión nacional e internacional. Las formas de tortura más brutales y primarias, que dejan huellas visibles, continuan siendo practicadas, pero los diferentes servicios del Ejército están empleando cada vez con más frecuencia medios sofisticados como drogas, narcóticos... Siempre con la esperanza de hacer creer en una represión atenuada y justa, la Junta chilena, en los últimos meses, ha utilizado abundantemente la práctica del destierro. Este punto, particularmente expresivo de una manipulación de la opinión internacional, constituye un primer ejemplo de esta violencia institucionalizada que sometemos inmediatamente a vuestra consideración.



Estas declaraciones de testigos se referirán principalmente a la represión directa. Sin embargo, este informe se dedicará, sobre todo, a aspectos poco conocidos de la represión que reina actualmente de una forma institucionalizada. Esta violencia institucionalizada, puesta en evidencia por vuestra primera sentencia (del Tribunal Russell) tiene la característica de basarse en un pseudo fundamento jurídico o jurisdiccional, con la intención de que ofrezca un aspecto legal. Se trata de una auténtica manipulación de la opinión internacional, cuyos mecanismos jurídicos voy a esforzarme en poner al descubierto. Sucesivamente abordaré los siguientes puntos:

1. La práctica del destierro
2. El caso ficticio del estado de guerra interno
3. Las nuevas normas de detención
4. La represión cultural
5. La represión en la enseñanza
6. La crisis constitucional
7. La crisis judicial

Pero antes echemos un rápido vistazo a las formas generales de represión.



I. LA PRACTICA INTENSIVA DEL DESTIERRO Y LA VIOLACION DEL ARTICULO NUEVE DE LA DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS

En virtud de la norma segun la cual un pais, en principio, no expulse a sus ciudadanos, el destierro o el exilio forzoso no está admitido más que en casos excepcionales exprosamente previstos por la ley y con unas garantías concretas, en razón de la gravedad de semejante decisión. Entre estas garantías, figura generalmente -también en el código penal chileno- la existencia de una decisión judicial. Por otro lado, el destierro se aplica a los delincuentes comunes, como sustitutorio a la pena de encarcelamiento, lo cual explica que no puede ser aplicado por una duración superior a la de la pena de encarcelamiento dictada. Si no existen estas garantías, nos encontramos con un "exilio arbitrario", expresamente prohibido por el articulo nueve de la declaración universal de los Derechos Humanos. La Junta, entonces, intenta, mediante una hábil maniobra, modificar el articulo nueve presentando como una medida liberal la práctica del exilio arbitrario.



Primer paso: el decreto ley 81, derogando el código penal, extiende el destierro a todas las infracciones sujetas a la competencia de los tribunales militares en tiempo de guerra. La Junta se concede así la facultad de usar abundantemente del procedimiento del destierro. Victima de este decreto exorbitante, Renan Fuentealba fué obligado a abandonar el pais incluso antes que la justicia chilena, sirviéndose de la inconstitucionalidad del decreto de expulsión, hubiera tenido tiempo de pronunciar su sentencia. Esta debía dictarse el 20 de enero próximo.

Segundo paso: La Junta anuncia, con grandes alardes de publicidad, el 11 de setiembre de 1.974, la libertad de los presos politicos ... con la condición de que se exilen en el extranjero. De ese modo, en la casi totalidad de los casos, esta sanción -puesto que se trata de una sanción- no emana de una decisión judicial, y no se halla limitada por el tiempo.

Esto explica la reciente reacción de las iglesias de Chile. En noviembre de 1.974, los representantes de las diferentes confesiones chilenas fueron llamados por la Junta para que colaboraran en la organización del viaje de exilio de los cien primeros detenidos. Los obispos católicos y luteranos, el gran rabino y el jefe de la iglesia metodista respondieron al Ministro del Interior que las iglesias prestarían este servicio, con tres condiciones:

. que cada detenido tuviera libertad de aceptar o rechazar el destierro.

. que, ante la inexistencia de proceso, su situación jurídica fuera tenida en cuenta, lo cual significa el abandono de toda persecución

. que, finalmente, se hicieran públicos los criterios que decidían la discriminación entre personas "exilables" y "no exilables".

Fuertemente molesto por esta referencia implícita a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Ministro del Interior no se dignó responder. Después de demostrar el carácter arbitrario de estos exilios forzados, examinemos el tercer paso de esta maniobra.

Tercer paso: Adquiere la forma de una paradójica llamada de carácter pseudo-humanitario. Practicando una amalgama de medidas liberales que constituye toda liberación de presos, y de medidas arbitrarias, que implican su expulsión, la Junta, por medio de su Ministro del Interior, el General Benavides, lanza un solemne llamamiento "a las Naciones Unidas, a las naciones democráticas (no será, entonces, Chile, un pais democrático, qué torpeza y qué error), así como al Vaticano, para que colaboren en la acogida de los presos politicos chilenos expulsados" (Le Monde, 13.12.74).

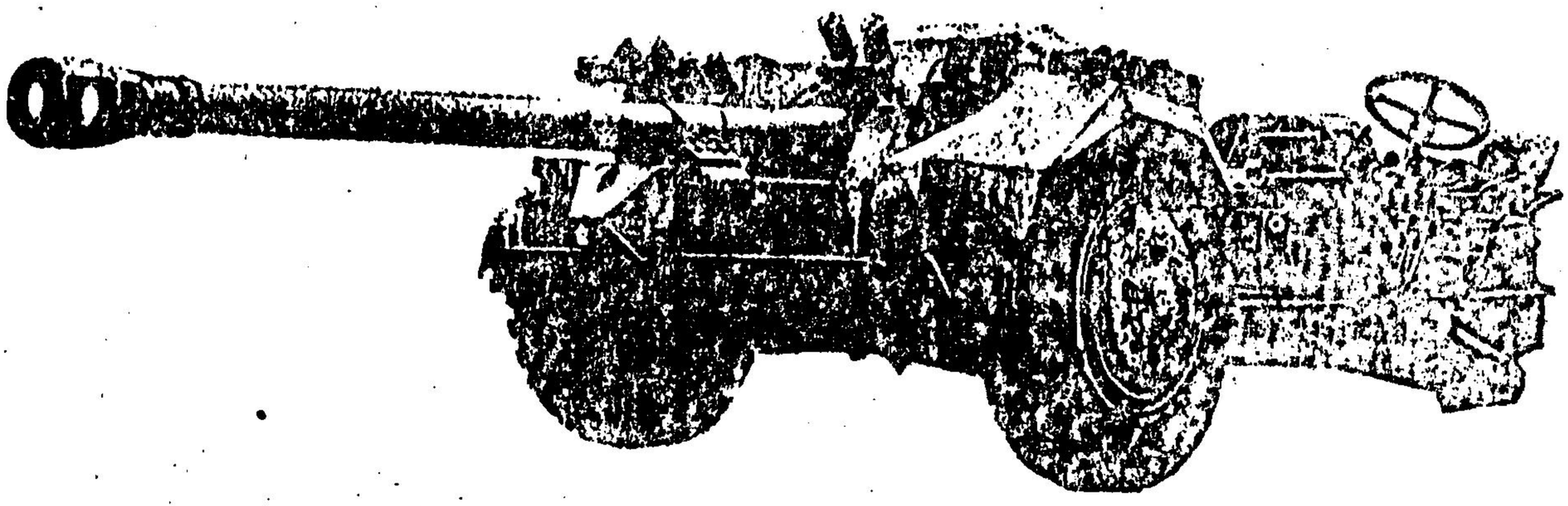
Esta hábil maniobra perseguía un triple objetivo:



1. Por medio de un odioso chantaje, invertir los papeles, haciendo un llamamiento a los gobiernos democráticos para que acepten recibir a los presos liberados, y, en caso de no aceptación, hacer a estos gobiernos indirectamente responsables de la prolongación de la detención de aquellas personas arbitrariamente detenidas por delitos de opinión.
2. Por medio de un artificio juridico, hacer a las instituciones internacionales cómplices de la violación de sus propias decisiones, como las recientemente votadas en relación con Chile, por la ONU y OIT, condenando especialmente el destierro de personas de oposición a la Junta.
3. Por la instauración de un grave precedente, utilizar los sentimientos humanitarios de las Iglesias y de las Instituciones internacionales para obligarles a apoyar una politica masiva de destierros en condiciones contrarias al art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Vosotros no dejareis de condenar en vuestra sentencia a la vez una odiosa manipulación de la opinión internacional y una grave violación tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como de la legalidad chilena.

2. EL LEVANTAMIENTO FICTICIO DEL ESTADO DE GUERRA INTERNO (D.L. ns. 640 y 641)



En un trabajo publicado por el diario "Le Monde", del 29-30 de setiembre de 1.974, me esforcé en demostrar, basándome en el diario oficial de Chile, que el general Pinochet había mentido una vez más a la opinión internacional declarando la supresión del estado de guerra interno.

La Junta se ha visto incapaz de aportar el menor dementido -lo cual me dispensa de toda otra prueba suplmentaria- a esta grave acusación, que baso en la argumentación siguiente:

No se olvide que el 11 de setiembre de 1.973, la Junta chilena militar comenzó su mandato imponiendo el estado de sitio y declarando "el estado de guerra interno", que permitió efectuar "legalmente" detenciones arbitrarias, que estableció la competencia de los consejos de guerra, y los juicios secretos y urgentes.

Poco antes del aniversario del golpe de estado, el arzobispo de Santiago había intervenido insistentemente cerca de la Junta para que, al menos, se levantara el estado de guerra, mientras que la opinión internacional se movilizaba en el mismo sentido.

El 11 de setiembre último, la Junta anunció, con gran espectacularidad y con una hábil publicidad, el levantamiento del estado de guerra interno. Con ello, la Junta se propuso un doble objetivo: satisfacer a la Iglesia, con la que no se puede enfrentar sin entrar en graves dificultades de política interior, e intentar cortar la campaña internacional que la aisla, ofreciendo una imágen de liberalización.
De hecho, tanto la Iglesia como la opinión internacional han sido víctimas de una extraordinaria burla. La verdad es muy distinta: el estado de guerra se mantiene en Chile. El dato nos llega de Santiago y de la manera más clara que puede llegar: los diarios oficiales de la República de Chile del 10 y el 11 de setiembre de 1.974.

Estos dos documentos demuestran cómo, mediante un hábil juego jurídico, la Junta ha engañado a la opinión pública internacional.

La maniobra lleva consigo dos etapas:

- Por el decreto-ley número 640, publicado en la madrugada del 11 de setiembre de 1.974, y que ha pasado desapercibido, la Junta modifica discretamente la reglamentación del estado de sitio, distinguiendo cuatro grados, lo que les permite inboducir categorías desconocidas hasta el momento, como es un insólito estado de sitio calificado de "defensa interna". Sin más precisión, este decreto indica que, en este últimocaso, "las disposiciones legales previstas en los títulos III del Libro V y IV del Libro II del Código de Justicia Militar, así como las penas propias del tiempo de guerra son aplicables". En el fondo de este lenguaje hermético, inteligible solo para iniciados, se esconde una siniestra realidad: estos títulos y libros no tienen otro objeto que establecer la competencia de los consejos de guerra y reglamentar sus procedimientos. Estas son las normas que se han aplicado desde el 11 de setiembre de 1.974.

- Se adivina una segunda fase de esta maniobra. Por un segundo decreto-ley, número 641, publicado un día después del 11 de setiembre, día aniversario del golpe, la Junta puede permitirse, sin peligro alguno, proclamar el levantamiento del estado de guerra. Y lo hace en estos términos:

> "La acción patriota y eficaz de las fuerzas armadas chilenas y del pueblo ha permitido controlar la acción subversiva de grupos organizados que intentaban apoderarse del control político del país, lo cual había obligado a la Junta a asumir el mandato supremo de la nación... (...). En consecuencia, no es necesario mantener la declaración de guerra interna".

Esta medida permitía esperar que solo iba a subsistir el estado de sitio -en vigor desde hace un año- y que, a pesar de su carácter de excepción, implica una vuelta a la justicia militar en tiempo de paz y el restablecimiento de un mínimo de derechos para la defensa, es decir, el habeas corpus. Sin embargo, después de levantado el estado de guerra interno, este mismo decreto agrega que, en contraposición, "la totalidad del territorio de la República está sometido al estado de sitio llamado de "defensa interna" por una duración de seis meses.

En otros términos, la relación mutua de los decretos 640 y 641 indica, sin lugar a dudas, que el estado de sitio, con la nueba fórmula aplicable desde el 11 de setiembre de 1.974, surte los mismos efectos que el estado de guerra interno en vigor anteriormente. De esta forma, los compromisos públicamente adoptados por la Junta, no llevan consigo en realidad ninguna consecuencia práctica para garantizar la suerte de las personas detenidas secretamente, como el Dr. Van Schowen, y el franco-chileno Chanfreau, o en espera de ser juzgados como el ex-senador comunista Luis Corvalán y el antiguo ministro Clodomiro Almeyda, y, en la práctica, la suerte de numerosos presos políticos chilenos.

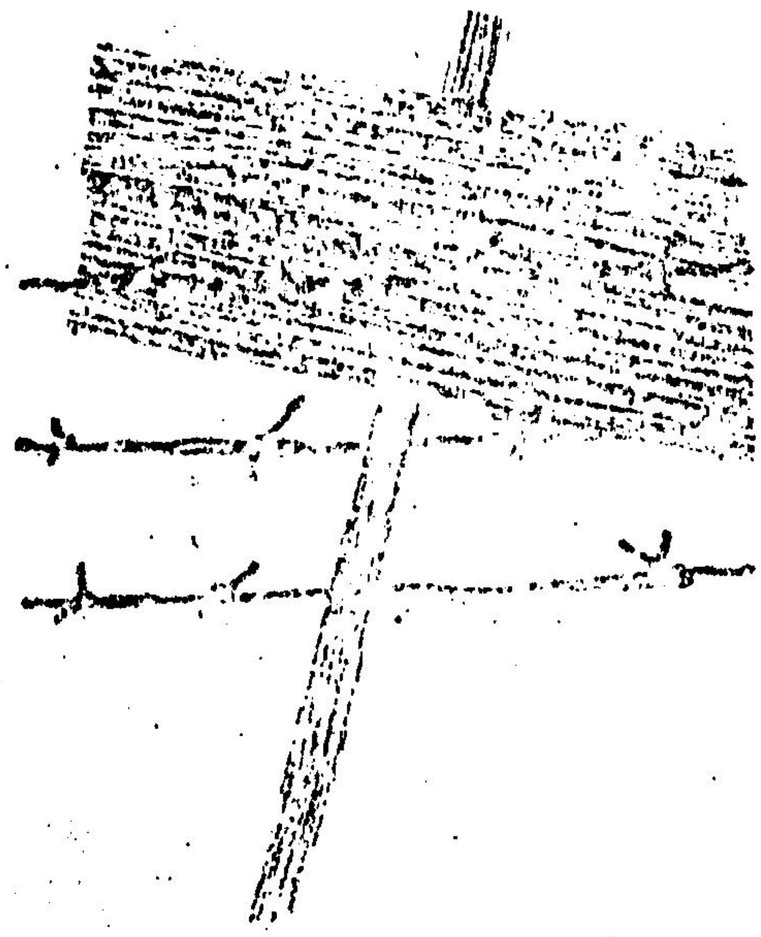
Vosotros no dejais de advertir el método. Utilizar un artificio jurídico para mantener ficticiamente un pretendido estado de guerra interno constituye una violencia institucional definida.

3. LA EXTENSION DE LA REPRESION POLITICA A LOS PRESOS COMUNES

La marcha de la represión no ha perdonado a los presos comunes, que ha utilizado métodos procedentes del fascismo clásico.

Se crearon campos para algunos de estos presos, por medio de una operación que fué presentada como de rehabilitación. El Ministro del Interior informó en mayo de 1.974 que se trataba de hacer participar a los presos comunes en actividades de empresas de obras públicas, por las que recibirían un salario. Pero la realidad es muy distinta. En el campo de Pisagua, cerca de Iquique, cerca de 400 detenidos, entre 14 y 50 años, una mayoría de los cuales tenía menos de 25 años, han estado sometidos, entre mayo y octubre de 1.974, a un régimen militar: vestidos de uniforme, marcando el paso, con el cabello rasurado, se han visto obligados a participar en incontables actividades disciplinarias; sin trabajo, sin salario, sin visitas ni correspondencia con sus familiares. (La Segunda, 12 y 14 de mayo, y El Mercurio, 25 de setiembre).

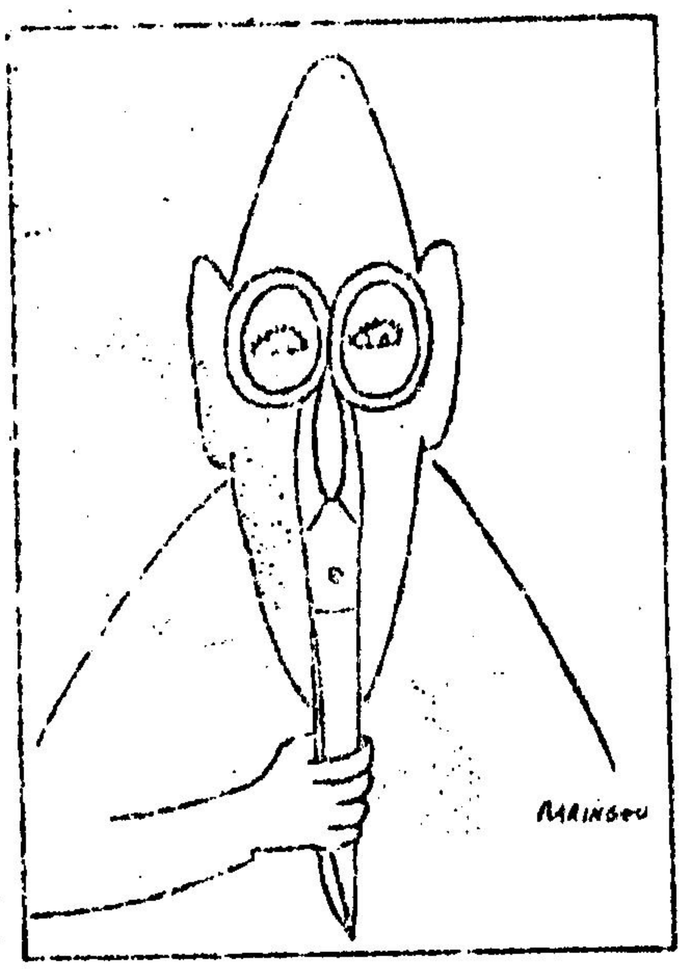
Después de un informe muy negativo de la Cruz Roja Internacional, que visitó este campo en junio, el campo de Pisagua se cerró, y la mayor parte de los presos fueron trasladados al campo de Chacabuco, en donde aun había, en noviembre de 1.974, 303 presos. Las visitas y la correspondencia continúan prohibidas. Ningún organismo internacional, salvo la Cruz Roja, ha sido autorizado a visitar estos presos. El Ministro del Interior ha declarado que el estado de sitio se aplica igualmente a ellos. Según nuestras informaciones, la justicia chilena con competencia en esta materia, no se ha opuesto a esta militarización de la administración penitenciaria. En cuanto a la Junta, teniendo conocimiento, como yo mismo, del informe de la Cruz Roja Internacional, no ha podido desmentir los hechos que recoge el informe. Son hechos que, con toda conciencia, podeis recoger y condenar en vuestra sentencia.



4. LA REPRESION DE LOS MEDIOS DE EXPRESION CULTURAL. EL AFFAIRE DE LA CENSURA CINEMATOGRÁFICA Y TEATRAL

A. ESTABLECIMIENTO DE LA CENSURA

El diario "Le Monde", de 24 de abril de 1.974, recuerda en qué condiciones se estableció la censura: "algunas horas después del comienzo del golpe de estado, la Junta publica un bando que declara sustancialmente: la prensa y las estaciones de radio ligadas a la Unidad Popular deben cesar de aparecer y emitir; de otro modo serán atacadas por aire y por tierra". Dos horas después aparecía un nuevo bando censurando todos los medios de comunicación. El 13 de enero una circular difundida por el departamento de censura del subsecretariado general del gobierno establecía normas de censura. Estaba prohibido publicar toda noticia "sin confirmación oficial". Esta norma se aplicaba muy especialmente a las informaciones referentes a personalidades del antiguo gobierno. De la misma forma se prohibía la publicación de "cables de agencias pro marxistas o de otros órganos de información extranjeros sobre temas polémicos que afecten a Chile o a su gobierno." Los periodistas estaban invitados, en caso de duda, a dirigirse al departamento de Censura. Los films fueron sometidos al rigor del Consejo de Censura Cinematográfica, cuya supresión ordenó posteriormente la Junta en unas circunstancias que merecerán ser consideradas en vuestra sentencia, pues, además, de constituir una violación de las convenciones internacionales, tratan de manipular la opinión pública internacional.



B. EL PSEUDOLEVANTAMIENTO DE LA CENSURA CINEMATOGRAFICA

Utilizando de nuevo un procedimiento cuyo mecanismo jurídico ha sido puesto al desnudo anteriormente, la Junta anuncia con gran aparato de publicidad el levantamiento de la censura cinematográfica, mientras que, al mismo tiempo, pero con una gran discreción, vuelve a establecer insidiosamente la censura bajo otra forma (El Mercurio, 26 de septiembre 1974).

El decreto-ley numero 679 (diario oficial del 10 de octubre de 1974) opera en dos tiempos: primero ordena la supresión de la Comisión de Censura Cinematográfica, y después crea un Consejo de Calificación Cinematográfica.

El articulo 15 de este decreto-ley dispone que ninguna pelicula cinematográfica nacional o extranjera podrá ser proyectada, sea donde sea, ain que haya obtenido previamente la autorización y la calificación del Consejo de Calificación Cinematográfica. A los efectos de este decreto-ley, se precisa, se entiende por película cinematográfica toda cinta o film, sonora o muda, de corto o largo metraje, cualquiera que sea su contenido. Por otro lado, el articulo 18 dispone que la proyección de un film autorizado puede, sin embargo, ser suspendida temporal o definitivamente por un decreto superior si las circunstancias lo exigieran. El articulo 35 dispone, finalmente, que, por decreto supremo, el Ministerio de Educación Pública establecerá las normas reglamentarias que rijan la calificación de las representaciones teatrales.

En eso consiste la supresión de laCensura Cinematográfica, anunciada por la Junta. La mala fe de la Junta, demostrada de esta manera, muestra que el decreto-ley número 679 se ha adoptado violando las convenciones internacionales.

C. LA VIOLACION DE LOS CONVENIOS CULTURALES INTERNACIONALES, Y LA REACCION DE LAS EMBAJADAS

Este decreto ha tenido el efecto de someter al procedimiento de calificación todos los films culturales, técnicos o científicos que poseen las embajadas, y esto ha representado una violación de la carta de la UNESCO y de ciertos acuerdos bilaterales de cooperación talos como, por ejemplo, el que se realizó en 1.955 entre Francia y Chile.

Este hecho ha provocado una protesta oficial de siete embajadas: las de la República Federal Alemana, Canadá, USA, Inglaterra, Francia, Paises Bajos y Bélgica. Solamente de estos paises han permanecido retenidos 4.600 cortometrajes y 265 largometrajes.

Ahora bien, todos los ciudadanos chilenos deben soportar una segunda forma de censura económica. En efecto, el articulo 27 del decreto-ley dispone, además, que las personas u organismos que depositen algun films ante la Comisión deben pagar los gastos de la calificación, gastos que quedan fijados segun la escala siguiente: 1/4 del salario minimo (S.M. 40.000 escudos) para todo film de una hora o más de duración; 1/8 del salario mínimo para cada films de menos de una hora de duración.

Este Tribunal apreciará si las anteriores disposiciones son contrarias al articulo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, que dice: "Toda persona tiene el derecho de no ser molestado por sus opiniones, y el de investigar, recibir y difundir, sin limitaciones de frontera, informaciones e ideas, por cualquier modo de expresión que sea".

5. LA MILITARIZACION DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, Y EL CONTROL DE LOS PROFESORES

La represión en la enseñanza se ha manifestado con rigor desde el golpe de estado, tal y como se probó en el transcurso de la primera sesión de este Tribunal: licenciamientos, supresión de garantías, supervisión militar de actividades de cada centro, etc.

Desde entonces esta violencia se ha institucionalizado adquiriendo una dimensión preventiva, tal y como lo demuestran los dos hechos que vosotros podreis recoger para vuestra sentencia y que señalo seguidamente.

1) LA MILITARIZACION DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA

Recientemente, la Comisión Internacional de Juristas fué desautorizada violentamente por la Junta chilena por haber señalado en un comunicado del 24 de octubre de 1.974 que en cada centro de enseñanza estaba designado un representante del Ejército para supervisar la disciplina y la marcha del centro, y cuidar que ningún ensenante hiciera comentarios políticos.

Ahora bien, una circular confidencial del 19 de agosto de 1.974, llegada al exterior desde Chile, ha venido a contradecir el desmentido de la Junta, tomada una vez más en flagrante delito de mentira. Esta circular representa un caso típico de esta violencia institucional puesta en evidencia por vuestra sentencia de marzo último; la circular se opone al artículo 26,2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que "La educación debe alcanzar un pleno desarrollo de la personalidad humana y un fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".

Este documento confidencial define un sistema de educación basado en la fuerza, la delación mutua y la violencia ideológica, como lo prueban los siguientes extractos del mismo.

a) Objeto de la circular:
1. Reafirmación de la competencia del Comandante de Institutos Militares del Ejército en materia de enseñanza y control de funciones de la educación en el Gran Santiago, que debe conformarse estrictamente a las reglas profesionales....

b) Misión del Comandante de Institutos Militares: en general, controlar que las actividades de enseñanza y las actividades anejas, a todos los niveles, tengan lugar de la manera siguiente:



- en conformidad absoluta con los principios preconizados por la honorable Junta de Gobierno
- en la obediencia fiel a las directrices del Ministerio de Educación Nacional
- en la observancia a la disciplina más absoluta y a la justicia
- consagrándose exclusiva y totalmente a los trabajos de carácter profesional, sin mezclarse de ningún modo de proselitismo, de política, ni de agitación oscura de grupos ideológicos sectarios.

(... siguen indicaciones materiales, precisando especialmente que cada director del centro será ayudado por un asesor militar).

c) <u>Cuestiones dependientes de la competencia de los directores de colegios y escuelas por el cauce del Comandante de Institutos Militares</u>

(...) Las materias que deben darse a conocer a las autoridades militares y que se señalan más abajo, deben tener el carácter de informaciones confidenciales, lo cual prohibe todo comentario o divulgación a otras instancias:

Denuncia motivada de los profesores, auxiliares o personal administrativo que esté bajo la autoridad del director, y que hayan realizado, tanto en sus cursos como en sus actividades, alguno de los actos siguientes:

- comentarios políticos
- difusión de rumores mal intencionados sobre las actividades del gobierno o de grupos extremistas
- difusión de chistes o comentarios relativos a la actividad de la Junta o de sus miembros
- desviación de los principios y los valores patrióticos
- desviación de las ideas contenidas en los textos del programa, dándoles unas interpretaciones fantasiosas y parciales
- falta de cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Ministerio de Educación u otra autoridad militar, de forma rápida y ejecutiva, especialmente en lo que se refiere a la exaltación de los valores patrióticos
- cualquier hecho o antecedente que muestre una tendencia afirmada a interrumpir, frenar, romper o minar la disciplina, o alterar el normal desenvolvimiento de la educación de los alumnos, a todos los niveles
- denuncia motivada de los alumnos o de sus padres, que, en sus actividades en el colegio o en el "centro de padres" preconizan o realizan alguna de las actividades señaladas anteriormente.



d) Atribuciones de la autoridad militar en los colegios

En general, los miembros del Ejército destinados al Comandante de Institutos Militares, que tienen la responsabilidad del control del Gran Santiago, tienen las atribuciones siguientes, en cuanto a centros de enseñanza:

- visitar el colegio o escuela, a cualquiera hora
- pedir los horarios de los cursos, y controlar su cumplimiento
- convocar a uno o a todos los profesores de un colegio al lugar y hora que estimen mejor
- proponer al Comandante de Institutos Militares la suspensión de un profesor, o de un auxiliar o de un miembro del personal administrativo, al tiempo que se lleva a cabo una investigación al respecto
- proponer al Comandante de los Institutos militares la suspensión del director de un colegio, si se comprueba que actúa con dejadez o que ha abandonado sus responsabilidades
- pedir al Ministerio de Educación la supresión del puesto o la rescisión del contrato de cualquier miembro del personal que se haya hallado culpable de las faltas señaladas más arriba.
- asistir sin avisar a cualquier reunión del "Centro de Padres" o a cualquier reunión de carácter pedagógico, o a suspenderla, si no se observan, en la forma o en el fondo, las directrices para este tipo de reuniones
- controlar de improviso la aplicación de las disposiciones de la "superioridad militar" relativa al izado de bandera cada lunes, al mismo tiempo que ejecutar las responsabilidades que no se hubieran aceptado, o se desviaran, o se ejecutaran mal en sus detalles (...)

Firmado: Nilo Floody Buston, General de Brigada, Comandante de los Institutos Militares.

2) EL CONTROL DEL CUERPO DE PROFESORES

Por el decreto-ley 678 (diario oficial 6 octubre 1974), la Junta ha creado recientemente un Consejo Nacional de Profesores y ha implantado en cada provincia Consejos regionales de profesores. Además de los concursos y diplomas que exige la ley, se necesita la aceptación de este Consejo para ejercer la enseñanza. El control es especialmente rígido. De la combinación de los arts.41 y 43 resulta que solo pueden ejercer la profesión los inscritos en el "Registro General" así como en el "Registro Regional"; en caso de cambio de residencia, el interesado está obligado a informar a su Consejo Regional y volver a inscribirse en el plazo de treinta días en el registro regional de su nueva circunscripción. Estamos en presencia de un auténtico procedimiento de control de la población que permite, además, licenciamientos disfrazados.

6. LA CRISIS CONSTITUCIONAL

Se trata de uno de los aspectos menos conocidos de la crisis que sufre actualmente el Estado de Derecho chileno.

Se recordará que el informe presentado durante la primera sesión dedicaba un amplio espacio a los trabajos de la comisión de Reforma de la Constitución designada por la Junta.

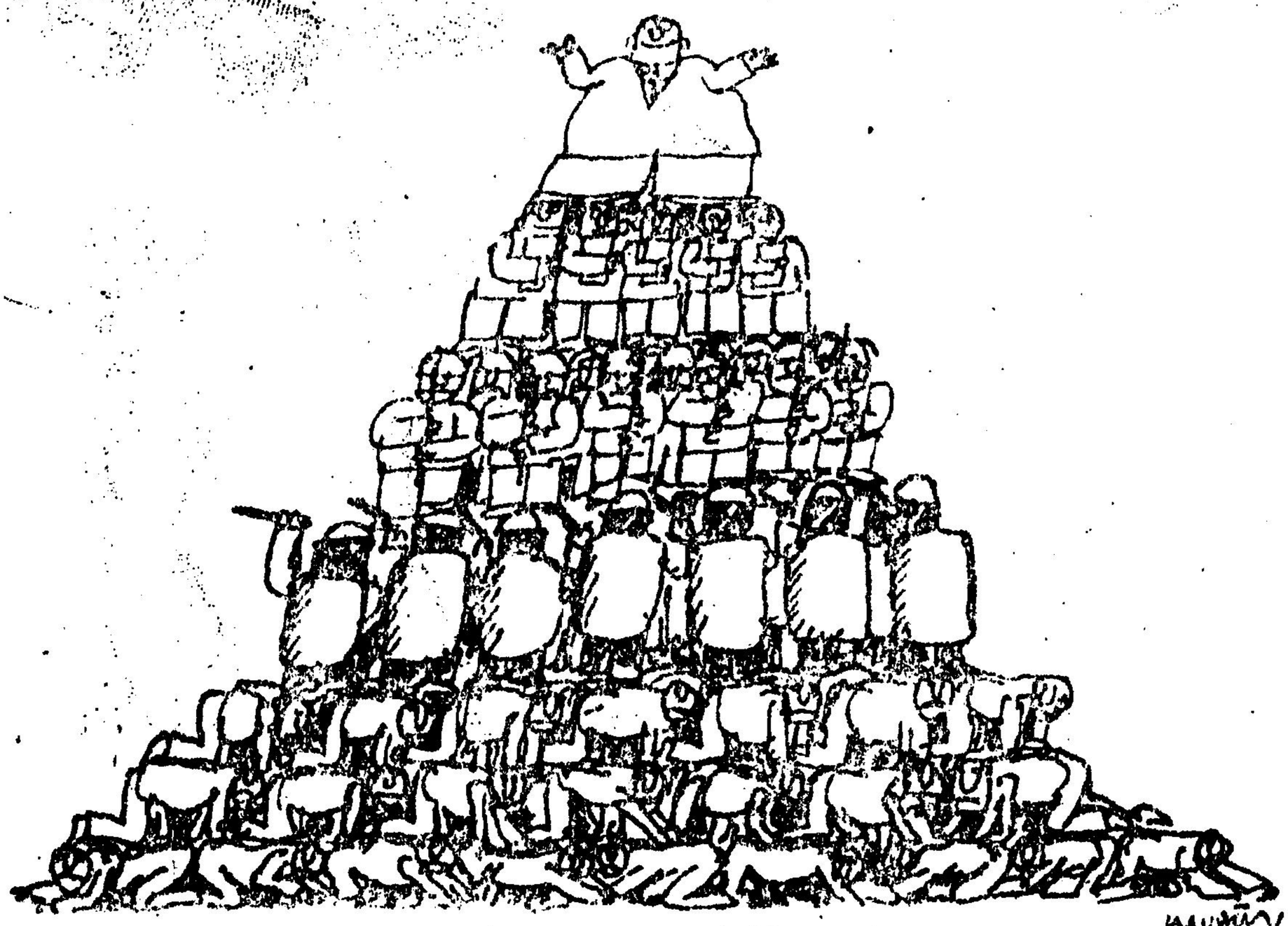
¿Qué ha sido de estos trabajos después de nueve mes

1) LA FALSA REFORMA CONSTITUCIONAL

La Junta ha dado una gran publicidad a estos trabajos enviando a Europa una delegación de juristas, en una tornmé publicitaria, con la intención de proporcionarse adhesione al proyecto por parte de las más altas autoridades judiciales. Fué un fracaso.

La Comisión de Reforma ha proseguido, mientras tanto, sus trabajos, durante el año transcurrido. El profesor Ortuzar Escobar ha difundido un resúmen en el curso de una conferencia de prensa de la que informa el Mercurio de 10 de noviembre de 1.974. La lectura de este documento muestra que se trata, todavía, de una maniobra para adormecer a la opinión pública internacional presentando a la Junta bajo un aspecto liberal y democrático.

Pero esta vez la Junta ha pecado por exceso: la maniobra no engaña a nadie; tan grosera y cínica es. Estos calificativos no son exagerados. Hace falta una gran dosis de cinismo, después de las condenas de la ONU, la OEA, OIT y UNESCO, para afirmar, por medio del profesor Escobar (Mercurio, 10.11.74) lo siguiente:



que el Estado debe p...
respeto de la libertad y de la dignidad del hombre y de su derecho a participar en la vida nacional"

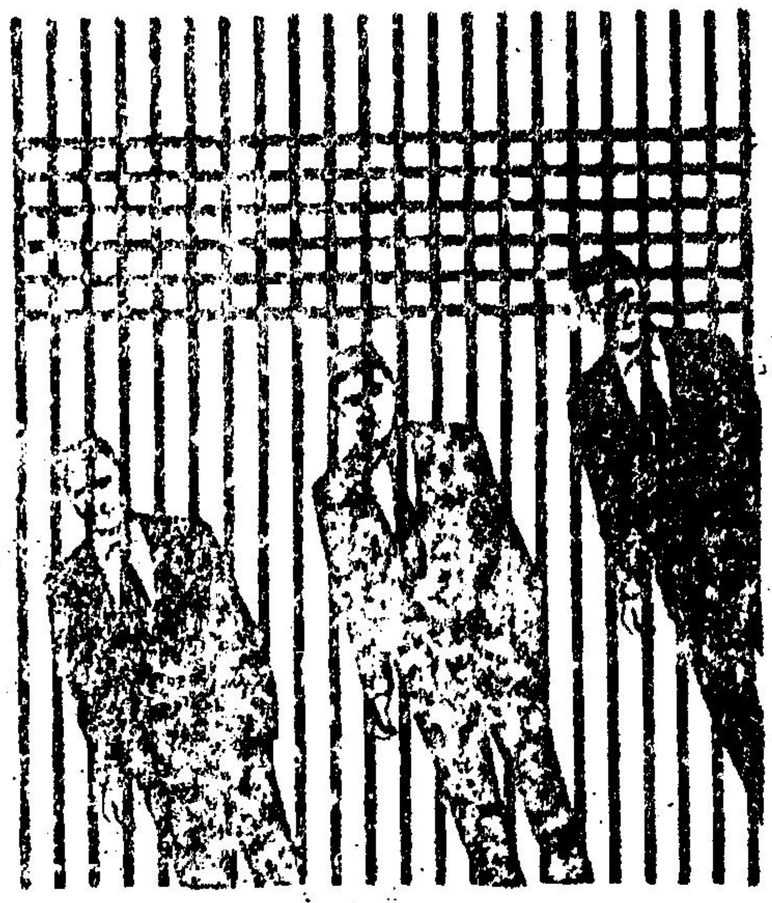
. "no podrá dictarse norma alguna, por cualquier poder que sea, que suponga un atentado a los derechos fundamentales de la persona"

. "la (futura) constitución mantendrá la actual norma constitucional que prescribe que ninguna magistratura, ninguna persona o grupo de personas pueden atribuirse -incluso con el pretexto de circunstancias excepcionales- otra autoridad u otros derechos que los que le son conferidos por la ley; todo otro acto que contravenga esta norma será nulo, y se pondrán en práctica las responsabilidades y sanciones previstas por la ley".

Se trata claramente de una maniobra, porque la verdadera reforma constitucional, de la que nunca se habla, va por otro lado.

2) LA VERDADERA REFORMA CONSTITUCIONAL

La verdadera reforma constitucional resulta del decreto-ley 788 (diario oficial del 4.12.74), promulgado hace unas semanas en medio de la indiferencia general y que dicta las modalidades del ejercicio del poder constituido por la Junta.



Estas modalidades chocan con los principios más antiguos del derecho natural, en el sentido de que autorizan la modificación de la Constitución, con carácter retroactivo y con carácter tácito.

- Para el pasado, el artículo 1 dispone que "los decretos-leyes promulgados hasta el presente decreto-ley por la Junta de Gobierno que sean contrarios, opuestos o distintos a cualquier disposición de la Constitución Política del Estado, tuvieron y tienen la calidad de normas modificadoras, con carácter explici o o tácito, parcial o total, de la disposición correspondiente de la Constitución".

- Para el futuro, en el artículo 3, se señala que "los decretos-leyes promulgados para el futuro y que pudieran ser contrarios, opuestos o distintos, expresa o tácitamente, de manera parcial o total, a una norma de la Constitución Política del Estado, tendrán el efecto de modificar la Constitución (en esto punto) solamente si se indica de manera explícita que la Junta de Gobierno los ha dictado en el ejercicio de su poder".

Sea lo que sea, se comprende mejor por qué los trabajos de la Comisión de Reforma de la Constitución parecen hundirse. No sirven claramente para nada después de que se ha promulgado el decreto-ley 788. Este Jurado no dejará de condenar un Estado de Derecho basado sobre un poder constituyente que tiene la facultad de reformar la carta fundamental con carácter retroactivo o tácito.

7. LA CRISIS DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES

Al día siguiente del golpe, la Junta se comprometía a respetar la independencia del cuerpo judicial (decreto-ley número 1), y ha renovado su promesa en múltiples ocasiones.

En contrapartida, tanto la Corte Suprema como el Colegio de Abogados han mostrado su apoyo público a la Junta:

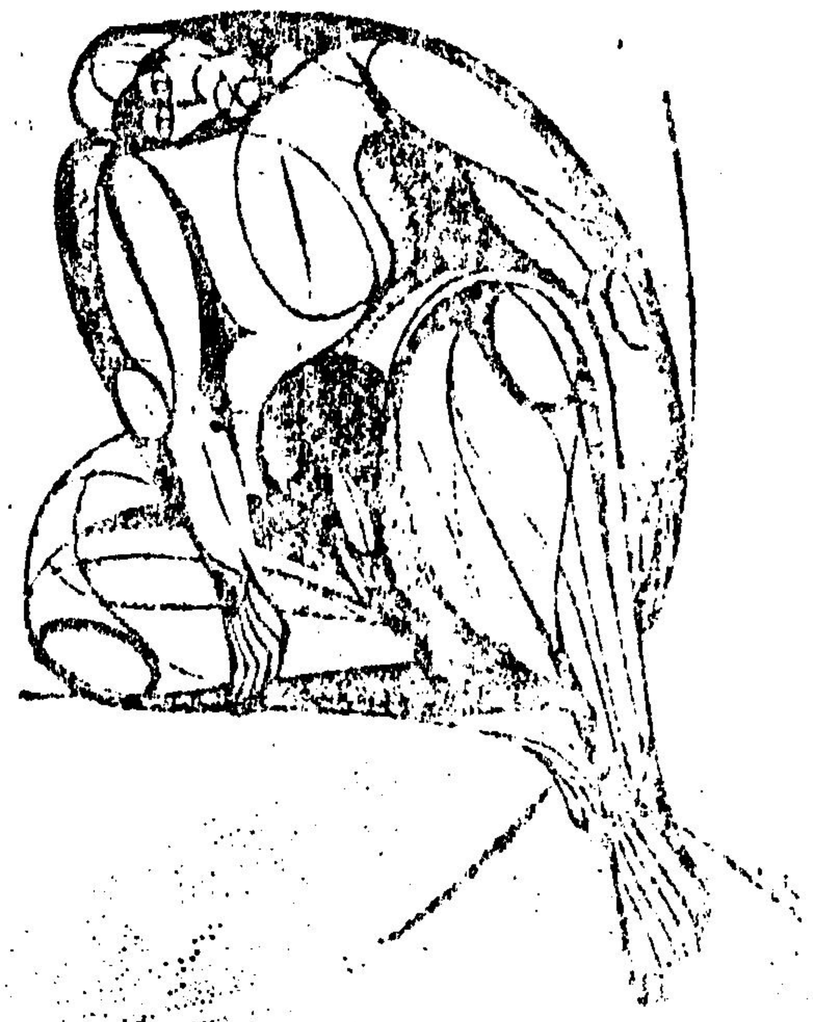
. la primera, manifestando su gratitud a los

[illegible] de septiembre de 1.973, en el curso de una reco[illegible]

contra los derechos de la defensa. Enviada al Ministerio del Interior, esta carta fué devuelta a sus autores señalando que debía ser enviada por la vía jerárquica siguiente:

- Colegio de Abogados
- Departamento de Justicia
- Departamento de Interior
- Junta de Gobierno.

Un voto del Colegio se opone a que la carta se transmita a otro nivel superior, además de algunas objeciones a la misma.



Profundamente herido por esta cobardía corporativa, Velasco interpela directamente al Presidente del Colegio de Abogados enviándole una carta cortés pero firme, de la que merecen destacarse los extractos siguientes (El Jurado, por otra parte, encontrará en el dossier la totalidad del texto de esta carta, dado que se trata de una prueba determinante).

Después de haber relacionado todos los graves atentados contra los derechos del hombre como contra las garantías de la defensa que él ha podido constatar en el ejercicio de su función, Velasco Letelier continúa:

"Durante este tiempo, señor presidente, ¿qué ha hecho o ha dicho nuestro organismo profesional? (...) ¿dónde están el coraje y la probidad de las que se felicitaba el Consejo cuando, bajo el Gobierno de la Unidad Popular, se pronunciaba unánimemente por la defensa de ciertos principios? (...) ¿Qué diferencia existe con la actitud de hace algunos meses cuando el Consejo curiosamente estaba compuesto por las mismas personas que hoy? Honorable presidente, ¿por qué denunció bajo el régimen anterior las faltas del Estado de Derecho de Chile? ¿Por qué, en nombre de la salvaguarda de los intereses de la Nación y del ejercicio del derecho de defensa de la institución y de la profesión de abogado, se llegó entonces a pedir a sus colegas un paro en el trabajo? ¿Por qué, cara a los acontecimientos, cuya gravedad salta a la vista, guarda un incomprensible silencio?"

b) <u>El caso del Presidente del Colegio de Abogados S. Bascuñan por los partidarios de la Junta: el affaire del magnetófono</u>

Los hechos siguientes han sido confirmados por dos artículos aparecidos en la revista "Ercilla", número 2050, del 16/19 de noviembre de 1.974.

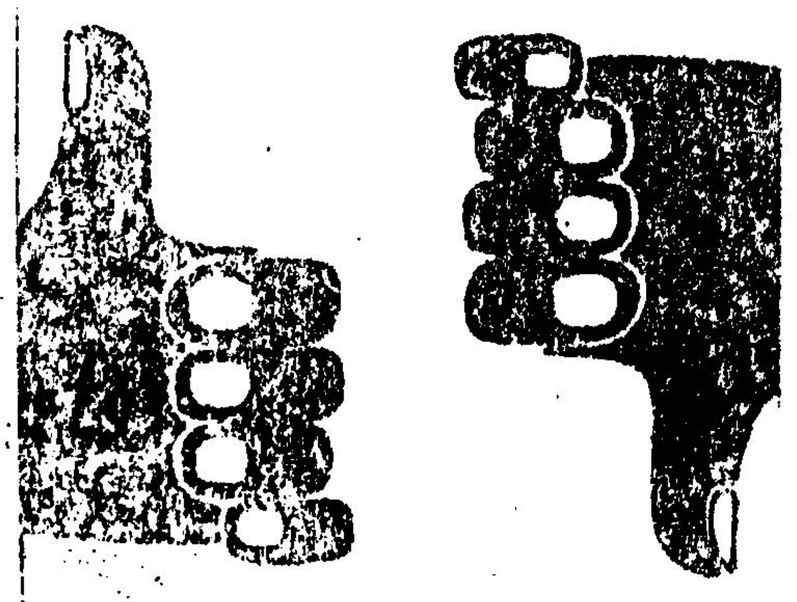
La tensión mantenida en el seno del colegio con motivo del intercambio de correspondencia entre Velasco Letelier y Bascuñan, provocaron discusiones, cada vez más vivas, durante las reuniones del Colegio de Abogados. En el curso de una de estas reuniones, se dijeron cosas especialmente desfavorables para la Junta, y la misma fué informada de los hechos.

Durante la reunión del Consejo del 21 de octubre, Julio Tapia, secretario del Colegio, informó que acababa de recibir de la Fiscalía Militar dos instrucciones: el envío de una copia de la carta de Velasco Letelier y la cinta magnetofónica de las discusiones señaladas anteriormente, en que se dijeron cosas desfavorables a la Junta.

S. Bascuman propone una moción rechazando el envío de las copias, pero no tiene mayoría, perdiendo por 6 votos contra 7. En el curso de una reunión posterior, aprovechando la crisis, se presenta una moción de censura contra S. Bascuman, mediante una acusación sostenida por Julio Salas Romo. La moción es aprobada por 10 votos contra 6, y S. Bascuman es obligado a abandonar sus funciones, en clara oposición al articulo 10 de la ley orgánica del Colegio segun la cual no puede concluir el mandato de dos años, a no ser por razones de muerte o de dimisión. Pero nada de eso había sucedido. De osa manera, S. Bascuman, que había sido uno de los más fieles apoyos de la dictadura militar después del golpe, deja de ser presidente del Colegio de Abogados. Se le cesa -el Jurado lo apreciará- ilegalmente, de la misma manera que le sucede en el cargo ilegalmente Julio Salas Romo, abogado-comandante de las fuerzas armadas.

2) LA CRISIS EN EL SENO DE LA MAGISTRATURA

La represión en la Magistratura, y la corrupción del principio de la inamovilidad de los jueces.



En los primeros días de octubre de 1.973, un articulo anodino del "Mercurio" anuncia que "la asamblea plenaria de la Corte Suprema reunida el 28 de setiembre, había propuesto al Ministro de Justicia una relación de cambios de funcionarios de primera importancia del poder judicial "por interesos del servicio", cuyos nombres aparecen en una relación adjunta.

La lectura atenta de esta lista demuestra que la mayor parte de estos magistrados han sido rebajados en sus funciones y enviados a regiones aisladas. Hemos sabido que uno de ellos fué detenido en su domicilio, mientras que otro fué detenido durante cinco días en su propio Tribunal. Estos hechos jamás se han hecho públicos. Es importante que el Jurado sepa que la Junta no ha vacilado en detener a esos magistrados.

Posteriormente, el "Mercurio" publicaba una lista de diez funcionarios del poder judicial desposeidos de sus funciones y excluidos de la Magistratura, tal como lo confirma la fotocopia adjunta. La mayoría de ellos figuran entre los que fueron objeto de los cambios disciplinarios citados anteriormente.

Estas medidas no han podido tomarse sin violar el principio de inamovilidad de los jueces.

Segun es práctica habitual, la Junta se da a si misma los instrumentos para falsear este principio constitucional mediante los decreto-ley numeros 169 y 170, del 6 de diciembre de 1.973.

Recordemos que la inamovilidad está recogida en el art. 85 de la Constitución. No puede decidirse la revocación de un juez más que en los casos estrictamente provistos por la ley, con una mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Corte Suprema (es decir, 5 sobre 7), cuyos votos son hechos públicos después de un informe del interesado y de la Corte Suprema de la que depende.

Por otro lado, los arts. 274 y siguientes del Código orgánico de los Tribunales prevoen las modalidades siguientes: cada tres años, al final de diciembre, la Corte Suprema y el Colegio de Abogados se reunirán en comisión de cualificación profesional, especialmente para redactar la lista de magistrados susceptibles de ser revocados en razón de su comportamiento. Esto procedimiento es contradictorio, y ya se ha presentado recurso.

Entonces, de la combinación de los decretos 169 y 170 que modifican la constitución, resulta que, desde ahora

- la relación se hará cada año (sin duda que la Junta no puede esperar tres años para reprimir)
- el único requisito para la decisión será que exista mayoría simple
- el carácter contradictorio del procedimiento así como los vías de recurso serán suprimidos
- la Corte Suprema deliberará en audiencia secreta, y los votos serán anónimos
- la relación de calificación estará compuesta, de aquí en adelante, por las tres categorías siguientes:

  Lista 1.- Jueces con méritos
  Lista 2.- Jueces satisfactorios
  Lista 3.- Jueces deficientes

El estar inscrito en la lista 3 puede llevar consigo la suspensión. Tenidos como independientes, los magistrados anteriormente citados, fueron incluídos en la lista 3, con objeto de ser licenciados, como así se hizo.



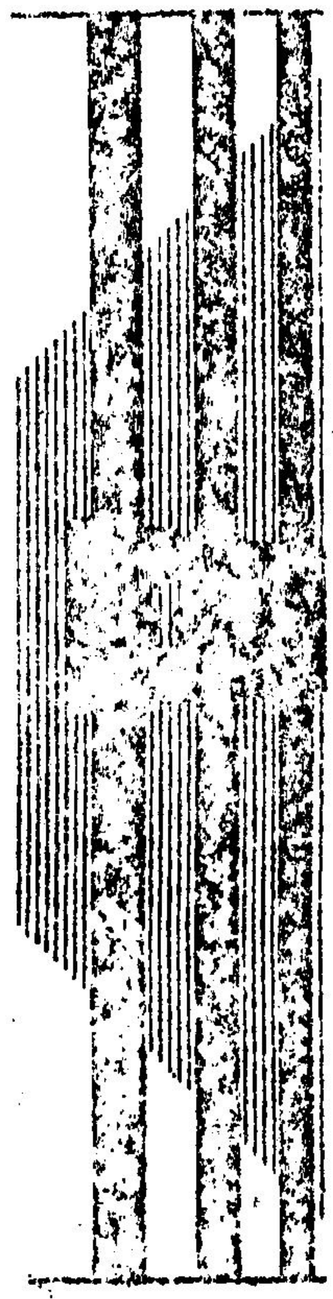
Poco después de haberse hecho cómplice de tan grave atentado a la inamovilidad de los jueces, el Ministro del Interior ha pedido a la Corte Suprema recientemente que adopte medidas disciplinarias contra dos magistrados del Tribunal de Apelación de Santiago por haber aceptado una demanda de "habeas corpus".

El affaire de los jueces Ruben Galecion Gómez y Abraham Meerahon Schiljman.

Desde el 11 de setiembre de 1.973 y hasta el último "movimiento de personal" que ha dado al General Pinochet el título de Presidente de la República, la Junta militar chilena ha proclamado siempre su respeto a la independencia del poder judicial. Hasta una época reciente, la Junta no ha tenido ocasión de quejarse de esta "coquetería democrática": los tribunales han permitido detenciones, torturas, asesinatos, amparándose tras la incompetencia que suponía para ellos el Estado de Guerra. Sin embargo, desde hace algunas semanas, y debido a la presión de organismos internacionales, de la opinión pública chilena y de la Iglesia de Chile, algunos magistrados parecen, intentando valerse de esta independencia, en algunos casos entendidos como excesivos. Y ha sido entonces cuando se han dado cuente que la proclamada independencia ha sido puramente verbal.

Desde marzo de 1.974, se han presentado más de 1.500 recursos de "habeas corpus", sólamente en la región del Gran Santiago, hasta tal punto é que el Tribunal de Apelación se ha visto obligado a abrir un secretariado especial para su registro. Hasta el 1 de enero de 1.975, sólamente habían sido aceptados tres de estos recursos. El único recurso que ha tenido efecto ha sido el de un joven menor que ha sido puesto en libertad.

Pero, por poco que sea, la Junta militar no ha aceptado este obstáculo a su poder omnímodo. El ejemplo del recurso de "habeas corpus" aceptado a María Julia Andrés Plana es particularmente significativo. Fué detenida el 10 de octubre de 1974.. A petición del hermano de la Srta. Andrés, el Gral. Aureliano Stark, jefe de la zona de Santiago, informaba, el 15 de noviembre, que se encontraba detenida en el campo "Tres Alamos", en aplicación del Estado de Sitio. El Secretariado Ejecutivo Nacional de Detenidos (SENDET) informaba, el mismo día, que el decreto ordenando la detención de la Srta. Andrés estaba a punto de ser firmado. Todavía el mismo día, el Ministerio del Interior decía a su hermano que "no estaba detenida en aplicación de una orden dimanante del Ministerio del Interior".



Cuatro días después, el 19 de noviembre, basándose en la contradicción existente entre esas dos afirmaciones, que demostraba que María Julia Andrés Plana se encontraba detenida sin disposición alguna, y, por tanto, violando la propia legislación de la Junta, el Tribunal de Apelación de Santiago decidía, por 2 votos sobre 3, aceptar el recurso de "habeas corpus" presentado por el hermano de la Srta. Andrés y ordenaba su puesta en libertad. El director del campo "Tres Alamos" no aceptó cumplir esta orden y el Ministerio del Interior informó que se había firmado un decreto de detención el 12 de noviembre, pero que algunas formalidades imprescindibles habían retrasado su puesta en marcha, de modo que la información dada por el Ministerio al hermano de la Srta. Andrés era inexacta. No contento con esta astucia, el Ministro del Interior presentó un recurso de queja contra los dos jueces que habían votado en favor del recurso de "habeas corpus". El argumento de este recurso de queja era el siguiente: Puesto que existió contradicción entre la información del general comandante de la zona y la del Ministerio del Interior, era deber de los jueces reclamar nueva información, teniendo en cuenta esta contradicción. El 4 de diciembre de 1.974, la Corte Suprema de Chile, reunida en sesión plenaria, ha rechazado el recurso de queja planteado por el Ministro contra los dos magistrados, Rubon Galecio Gómez y Abarham Meerschon Schijman.

Esta desautorización de la Corte Suprema de Chile a la Junta de Gobierno merece ser seguida con atención: ¿constituye una excepción que confirma la regla general, esto es, la dejación de la Corte Suprema de su papel de garante de las libertades, tal como lo ha señalado hace algunas semanas públicamente Patricio Alwin, presidente de la democracia cristiana (Cfr. Le Monde), o

bien se trata de un retroceso iniciado por la Corte Suprema, y que contribuiría a aislar aun más a la Junta, pero esta vez en el interior?

Sin duda, tendremos ocasión de fijarnos en este punto durante vuestra tercera sesión.

Al concluir este informe, es necesario dar la palabra al Gral. Pinochet. Sin duda que la Junta Militar intentará nuevamente criticar vuestra sentencia.

Sin embargo, la degradación de la vida social en Chile es una consecuencia directa de la política de militarización puesta en marcha por el gobierno. Y para hacer esta afirmación, sin peligro alguno de que sea desmentida, aporto el siguiente dato. Se trata de un testimonio público del Gral. Pinochet, reproducido en estos términos por el diario "Le Monde", de 6 de junio de 1.974, y no desmentido: El Gral. Pinochet ha recordado, el lunes 3 de junio, a los funcionarios de los Ministerios y de los organismos públicos que deben tratar a todos los chilenos, tengan o no amigos o familiares militares "con el mismo respeto y diligencia". El Gral.Pinochet estima que los civiles están a punto de ser considerados ciudadanos de segunda clase. Los jefes de los departamentos ministeriales y los responsables de la Administración Pública han recibido una circular que los manda asegurarse que sus subordinados dejen ya de pedir a los civiles que acuden a ellos a tratar diversos asuntos, cartas de recomendación de algun miembro del Ejército. Esta práctica"tiende a crear la idea de que existen en Chile dos clases de ciudadanos: los militares, con sus amigos y familiares; y los civiles, sin relación con el Ejército, que los organismos oficiales pueden tratar como quieran".

El Tribunal sabe que la sentencia que pronunciará sobre estos hechos al término de su reunión reflejará la reprobación de la conciencia internacional. Pero debe también entender que esta sentencia será el eco de un conjunto de actos de resistencia que, desde las innumerables burlas populares sobre la Junta hasta la muerte heroica o silenciosa, o la resistencia a la tortura, pasando por la ayuda fraternal y discreta a las familias de los amigos detenidos o refugiados en la clandestinidad, constituye la trama que une a todo el pueblo chileno. Este pueblo que ha manifestado publicamente por la voz de unos 400.000 peregrinos que el 15 de noviembre último participaron en la peregrinación de MAIPU: "Estamos con el Cardenal y los Obispos", después de que el Cardenal hubo leido extractos de la declaración sobre los derechos del hombre, del último sínodo mundial de obispos. Pero este hecho, la Junta lo oculta a la opinión pública internacional.

